



Expediente: **056150645838**  
Radicado: **RE-03647-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **11/09/2025** Hora: **15:17:40** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

### CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-14889-2025** del 19 de agosto del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-03484-2025** del 21 de agosto del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JESUS URBANO CAMPUZANO ECHAVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 15426824 en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-21643 ubicado en la vereda la yarumal del municipio de Rionegro - Antioquia, en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 020-70081 ubicado en la vereda Santa Ana del Municipio de San Vicente -Antioquia.

Que mediante Resolución **RE-02928-2022** del 04 de agosto del 2022, la Corporación **OTORGÓ UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA PEQUEÑA MINERÍA**, al señor Heli Campuzano Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.415, para el proyecto minero de explotación económica de una mina de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICÉAS, GRAVAS, RECEBO**, a desarrollarse en el municipio de Rionegro (Antioquia), vereda Yarumal, amparado con solicitud de Formalización No. OE7-10521, para un área de 73,4795 ha, la misma se aprueba para realizar actividades extractivas y/o de desarrollo minero, en el frente con el que actualmente cuenta la mina. Por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, momento en el que el interesado deberá presentar solicitud de la licencia ambiental global. Contendida en el expediente **056151500016**.

Que mediante Resolución **RE-04518-2023** del 23 de octubre del 2023, la Corporación Resolvió en su artículo primero y segundo **ARCHIVAR Y DAR POR TERMINADA** la Licencia Ambiental temporal otorgada mediante la Resolución **RE-02928-2022** del 04 de agosto del 2022. Actuación contenida dentro del expediente ambiental **056151041898**.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 29 de agosto de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-06147-2025 del 05 de septiembre del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para acceder al predio se toma la vía Rionegro – Santa Elena, se llega hasta el Peaje, a 50 metros desde allí, al costado derecho se encuentra el ingreso al predio de interés.

**En relación con los predios de interés:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 020-21643 y PK 615200100002500449, un área de 4,9 ha, se ubica en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro.

El Predio presenta actualmente un gran porcentaje de área con zonas sin coberturas vegetales, debido a las actividades de explotación minera que se venían desarrollando en dicho predio, el cual contaba con Licencia ambiental parcial otorgada mediante la Resolución RE-02928-2022 del 4 de agosto de 2022, para el proyecto de pequeña minera, amparado con solicitud de formalización de

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

título minero No OE7-10521 y otras áreas en pastos arbolados, con un paisaje de montaña y relieve en filas y vigas. (Imagen 1.)



**Imagen 1:** Ubicación del predio de interés

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

El interesado presenta en la solicitud el "INFORME TÉCNICO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESTADO DE RIESGO DEL PREDIO CON FMI 020-21643" donde se reporta la necesidad de realizar el aprovechamiento forestal de veinte tres (23) individuos (Tabla 1.), entre especies nativas y exóticas, ya que dichos individuos presentan una condición de riesgo, debido a su ubicación en zona de terrenos inestables, producto de las actividades de explotación realizadas en la cantera con título No OE7-10521.

El aprovechamiento forestal se requiere al interesado, en las recomendaciones realizadas en el informe técnico con radicado IT-03170-2025 del 21 de mayo de 2025, elaborado por técnicos de la Corporación, en cumplimiento de las acciones de control y seguimiento a licencias ambientales

Ya que, en la visita técnica de evaluación de control y seguimiento, se evidenció la necesidad de realizar obras de estabilidad del terreno, porque se identificó que en la parte superior se encontraron coronas de deslizamientos que evidencian la activación de un posible movimiento en masa.

Para prevenir dichos deslizamientos, se requiere realizar la construcción de obras civiles, como cunetas de recolección de aguas, construcción de trincheras que sirvan de drenaje para canalizar aguas, además de realizar terrajeo y conformación de taludes.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	4	0,16	7
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	3	0,07	3
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	3	0,10	1
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	7	0,14	8
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvo de Monte	3	0,08	1
	NN	mueritos en pie	4	0,11	3
		<b>Total</b>			<b>23</b>

Tabla 1. Relación de individuos solicitados.

**En cuanto a los especímenes de flora silvestre epífita vascular:**

Se identificó en una cantidad considerable de individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epífita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por lo tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán proponer medidas de manejo.

En el documento técnico “INFORME TÉCNICO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESTADO DE RIESGO DEL PREDIO CON FMI 020- 21643” anexo a la solicitud, se presentan las medidas de manejo para la flora silvestre.

Así mismo se presenta la propuesta para realizar enriquecimiento de la zona, con la siembra de material vegetal nativo, propio de la zona, y una propuesta de mantedimiento por tres años.

La información presentada cumple con las condiciones técnicas de conservación, por lo cual se considera viable, acogerla en el presente informe.

### **3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental en:

**Áreas agrosilvopastoriles** en estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

**Áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental:** se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.2	24.51
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.26	25.75
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.44	49.75

**Imagen 2:** Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Dado que los árboles de interés, se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son árboles aislados, el propósito del aprovechamiento es por la necesidad de realizar obras de estabilidad del terreno, porque se identificó que en la parte superior, se encontró coronas de deslizamientos que evidencian la activación de un posible movimientos de masas, que para prevenir dichos deslizamientos, se requiere realizar la construcción de obras civiles, como cunetas de recolección de aguas, construcción de trincheras que sirvan de drenaje para canalizar aguas, además de realizar terraceo y conformación de taludes.

El aprovechamiento se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
 h corresponde a la altura (total o comercial)  
 ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	4	0,16	7	0,4	0,26	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	3	0,07	3	0,02	0,01	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	3	0,10	1	0,01	0,01	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7	0,14	8	1,46	0,95	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de Monte	3	0,08	1	0,01	0,01	Tala
	NN	muertos en pie	4	0,11	3	0,09	0,06	
		<b>Total</b>			<b>23</b>	<b>1,99</b>	<b>1,29</b>	

### 3.5 Registro Fotográfico:



**Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento**

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-21643, localizado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	7	0,4	0,26	0,0000150	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	3	0,02	0,01	0,0000014	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,01	0,01	0,0000008	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	8	1,46	0,95	0,0001038	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de Monte	1	0,01	0,01	0,0000005	Tala
	NN	mueritos en pie	3	0,09	0,06	0,0000036	Tala
		<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>1,990</b>	<b>1,29</b>	<b>0,0001251</b>	<b>Tala</b>

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0001251 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el interesado allega Plan de Manejo mediante el radicado CE-06498-2025, el cual se acoge en este informe.

4.5 El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental:

**Áreas agrosilvopastoriles**, en estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

**Áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental:** se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales

Teniendo en cuenta que los árboles de interés, se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, son árboles aislados, el propósito del aprovechamiento es por la necesidad de realizar obras de

estabilidad del terreno, porque se identificó que en la parte superior, se encontró coronas de deslizamientos que evidencian la activación de un posible movimientos de masas, que para prevenir dichos deslizamientos, se requiere realizar la construcción de obras civiles, como cunetas de recolección de aguas, construcción de trincheras que sirvan de drenaje para canalizar aguas, además de realizar terraceo y conformación de taludes.

El aprovechamiento se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

- 4.6** Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.
- 4.7** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.
- 4.8** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.9** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

**“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en concordancia con los artículos anteriores citados de la Ley 1437 de 2011, se procede a corregir el auto con radicado **AU-03484-2025** del 21 de agosto del 2025.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-06147-2025** del 05 de septiembre del 2025, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el artículo primero del Auto **AU-03484-2025** del 21 de agosto del 2025, para que en adelante se entienda así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por el señor **JESÚS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.824 en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“EL ALTO”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-21643, ubicado en la vereda la Yarumal del municipio de Rionegro - Antioquia.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **JESÚS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.824 en calidad de propietario, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“EL ALTO”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-21643, ubicado en la vereda la Yarumal del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	7	0,4	0,26	0,0000150	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	3	0,02	0,01	0,0000014	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,01	0,01	0,0000008	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	8	1,46	0,95	0,0001038	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de Monte	1	0,01	0,01	0,0000005	Tala
	NN	muerdos en pie	3	0,09	0,06	0,0000036	Tala
		<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>1,990</b>	<b>1,29</b>	<b>0,0001251</b>	<b>Tala</b>

**PARÁGRAFO 1°: INFORMAR** que única y exclusivamente podrá aprovechar las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

**PARÁGRAFO 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 3°:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**PARÁGRAFO 4°:** El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-21643**, localizado en las siguientes coordenadas

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio	-75	27	46,818	6	10	55,476	2408

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** la información entregada en el documento técnico "PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES URBANOS PROYECTO CIUDADELA EDUCATIVA-4.0 ETAPA1", en este documento se plantean medidas de manejo y la caracterización de epifitas

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **JESÚS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI**, en calidad de propietario, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- 1- Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencia
- 2- **Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.**
  - 2.1 Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, (Se deberán enviar evidencias fotográficas) en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio

autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)

- 2.2 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- 2.3 Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- 2.4 Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3- **REQUERIR** al señor **JESÚS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI**, en calidad de propietario, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con la siguiente alternativa:

**Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 72 árboles (8 x 3=24 y 12 x 4= 48 ) árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos.

1.1 Entre el número de individuos objeto del aprovechamiento, hay tres (3), que se encuentran muertos en pie, por tanto, no se consideran para el cálculo de la compensación. Se realiza sobre un total de 20 individuos, (12 individuos nativos y 8 individuos introducidos).

1.2 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.3 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

**PARÁGRAFO 1°:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**PARÁGRAFO 2°:** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**PARÁGRAFO 3°:** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JESÚS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI**, en calidad de propietario, que deberá captar las siguientes recomendaciones:

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

1. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
5. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
6. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

#### Paso 2: ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el

salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo:** No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR** al señor **JESÚS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI**, en calidad de propietario, las siguientes alternativas:

#### 1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

#### 3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### 4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR**, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro

priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JESÚS URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI**, en calidad de propietario, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150645838**

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 10-09-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnico: Yolanda Henao Disney.